



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE CASTELLAR DE SANTIAGO
REGLAMENTO DE LUDOTECA MUNICIPAL**

**REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DEL SERVICIO PÚBLICO
DE LUDOTECA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR
DE SANTIAGO**

TITULO PRIMERO: GENERALIDADES

Artículo 1. Fundamentación.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece en su Artículo 25.1 que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, declarando expresamente en el mismo artículo 25.1, apartado 2.k, que ejercerán competencias de prestación de los servicios sociales.

Artículo 2. Titularidad y ubicación.

La Ludoteca Infantil nace con vocación de permanencia en el tiempo y su titularidad es del Ayuntamiento de Castellar de Santiago encontrándose ubicada en la C/ Calvario, 1, contando con tres aulas de usos múltiples, espacio destinado a aseos, almacén, patio interior y zona de administración.

Artículo 3. Concepto.

La Ludoteca es un servicio público consistente en un espacio donde existen juguetes y otros materiales lúdicos a disposición de los usuarios/as para el óptimo desarrollo del juego y que cuenta con un Proyecto socio-cultural-educativo anual con el objetivo principal del desarrollo de las niñas y los niños a través del juego en el tiempo libre, en coordinación con los recursos de la zona y a cargo de un equipo de profesionales.

Constituye un Servicios Social especializado de Infancia en los términos del artículo 11 de la Ley 3/1986 de Servicios Sociales en la Comunidad de Castilla la Mancha.

La Ludoteca no es un local comercial con espacios para el juego, ni lugar de celebración de cumpleaños, ni salones recreativos, ni talleres aún cuando existan actividades lúdicas programadas, ni tampoco es una prolongación de los servicios que ofrecen los centros de educación primaria.

Artículo 4. Objetivos.

- Promover el desarrollo cognitivo, psicomotor, afectivo y social de las y los usuarios, lo más saludable posible en un entorno lúdico.
- Ayudar a los usuarios a desarrollar su imaginación y creatividad mediante el juego.
- Favorecer no sólo el juego, sino principalmente la comunicación, el trabajo en equipo y el respeto mutuo.
- Potenciar la convivencia en un clima de respeto mutuo.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE CASTELLAR DE SANTIAGO
REGLAMENTO DE LUDOTECA MUNICIPAL**

- Detección precoz de conductas inadecuadas (agresividad, aislamiento, retraso de la maduración, llamadas de atención, marginación), desarrollando estrategias para reconducirlas y modificarlas adecuadamente.
- Orientar a los padres ante demandas que éstos presenten sobre aspectos pedagógicos y educativos.

Constituyen asimismo objetivos de la Ludoteca Infantil:

- 1.- Utilización del juego, los juguetes y las actividades lúdicas que se programen para contribuir al desarrollo integral de los niños y las niñas.
- 2.- Canalización de actividades como complemento formativo.
- 3.- Constituir un espacio de aprendizaje a través del juego y de la diversión con un grupo de niños y niñas similar, aprendiendo las pautas de relación.
- 4.- Implantar unas pautas de integración para los usuarios, con especial incidencia en aquellos que tienen necesidades especiales o están en riesgo de marginación.
- 5.- Servir como centro público donde los padres puedan encontrar asesoramiento para juegos y actividades lúdicas en familia.
- 6.- Constituirse en centro receptor e intercambiador de juguetes, y material lúdico entre usuarios
- 7.- Servir como elemento integrador público al facilitar el acceso a los juguetes y medios lúdicos a todos los usuarios y usuarias, independientemente de la capacidad económica, condiciones culturales de su familia o su desarrollo en un entorno donde la actividad lúdica no este favorecida o esté viciada.
- 8.- Servir como espacio de recopilación y difusión de juegos y actividades lúdicas tradicionales que forman parte de la cultura del pueblo.
- 9.- Potenciar en los usuarios los hábitos de aseo personal, orden, limpieza, y cuidados de las cosas.

Artículo 5. Usuarios.

Todos los usuarios deberán estar empadronados en el Ayuntamiento de Castellar de Santiago, y en el supuesto de no estarlo se requerirá informe fehaciente de disponibilidad de medios materiales y humanos para su adecuada atención, e inexistencia o lejanía de un recurso similar en su ámbito de residencia.

En virtud de los principios de eficacia, eficiencia y economicidad, que alumbran las actuaciones de las Administraciones Públicas, los servicios sociales y culturales del municipio podrán organizar en alguna o todas las aulas y estancias de la Ludoteca, actividades para otros grupos de edad al margen y fuera del horario de su actividad, sin que estas pueda implicar perjuicio o menoscabo para la actividad principal del centro.

Artículo 6. Servicios que ofrece.

a) Juego de libre acceso: Esta actividad facilitará el desarrollo del juego libre como marco de expresión de la propia personalidad para lo que se dispondrá de todos o algunos de los siguientes rincones:



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE CASTELLAR DE SANTIAGO
REGLAMENTO DE LUDOTECA MUNICIPAL**

1. Rincón del mostrador: Acogida, información y atención inicial.
2. Zona de psicomotricidad.
3. Rincón de juego simbólico o casita.
4. Rincón de las construcciones.
5. Biblioteca.
6. Nuevas Tecnologías y audiovisuales.
7. Rincón del trabajo individual.

b) Intercambios de juegos y juguetes: Consiste en el préstamo interior de material de juego disponible en la Ludoteca que el usuario solicita para su uso y devuelve finalizado el mismo, y que incluso puede prestar con consentimiento paterno para otros usuarios.

c) Actividades de animación socio-cultural: Consiste en actividades educativas de tiempo libre que buscan la promoción de los valores humanos.

d) Seguimiento psicopedagógico: Consiste en la prevención y atención de diferentes dificultades por las que pueden atravesar los usuarios.

e) Audiovisuales, y Nuevas Tecnologías: Tienen por objetivo introducir las nuevas tecnologías desde parámetros de creatividad, participación y mirada crítica que contribuyan al desarrollo de las propias capacidades.

Artículo 7. Personal afecto al servicio.

El servicio de Ludoteca Municipal contará con un equipo de profesionales con formación y experiencia profesional en el campo de ocio y tiempo libre y atención infantil.

Artículo 8. Funciones del o de la Ludotecaria.

De Organización:

- Recepción de nuevos usuarios: Acogida, inscripciones, información y orientación.
- Elaboración de inventarios, clasificación y catalogación.

Educativos:

- Facilitar la comunicación interpersonal.
- Promoción de la participación.
- Estimulación de la creatividad dentro del grupo.
- Detector de las necesidades educativas especiales.
- Animador de la diversión e inductor de un clima distendido y agradable.

De animación:

- Diseño y desarrollo de actividades de animación socio-cultural.
- Creación, organización, realización de programas y actividades lúdicas colectivas.
- Realización de proyectos, programación de su trabajo y evaluación de los resultados, innovando las intervenciones.
- Estimulación para que el Grupo se dinamice a sí mismo.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE CASTELLAR DE SANTIAGO
REGLAMENTO DE LUDOTECA MUNICIPAL**

De coordinación, información e investigación:

- Coordinación con la red de servicios sociales municipales.
- Atención, orientación y asesoramiento a padres y madres.
- Difusión del recurso al conjunto de la población local.
- Elaboración de informes y memorias.
- Transmisión y enriquecimiento del patrimonio lúdico.
- Análisis crítico de juguetes, juegos y material lúdico.
- Información y promoción del servicio de Ludoteca.
- Asesoramiento y soporte a otras Instituciones.

TITULO II: NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 9. Normas de funcionamiento.

Al respecto del material y juegos existentes, cuando fueran limitados, cada usuario podrá solicitar un máximo de cuatro juegos cada día.

El material no podrá sacarse del local de la Ludoteca, salvo que por el establecimiento de programas específicos así se estableciera, en cuyo caso se determinarán puntualmente las normas de préstamo, devolución y si procediera mecanismos de fianza y garantía de retorno.

Cada usuario deberá reintegrar el juego solicitado una vez terminado el tiempo de uso y siempre antes de solicitar uno nuevo. Cada usuario deberá colaborar en la recogida de materiales de libre acceso en función de la utilización realizada y de sus posibilidades.

Cada usuario podrá ejercer su libertad sin coartar la de los demás.

El Ayuntamiento de Castellar de Santiago no se responsabiliza de los robos o pérdidas de objetos que puedan sufrir los usuarios para lo cual deberán asistir a la Ludoteca sin ningún material o bien de valor.

El Ayuntamiento de Castellar de Santiago no se responsabiliza asimismo de los accidentes que puedan sufrir los usuarios derivados de su comportamiento u omisión de instrucciones del personal responsable, salvo los que se debieran a deficiencias de las instalaciones y acciones u omisiones del personal ludotecario, a cuyo efecto contratará el oportuno seguro de responsabilidad civil.

Artículo 10. Horario y número de plazas.

La Ludoteca permanecerá abierta de acuerdo a la programación anual en horario de tarde fuera del horario escolar, y podrá variarse conforme al número de solicitudes y necesidades municipales.

En temporadas estivales el Ayuntamiento podrá realizar actividades en la ludoteca que en todo caso estará fuera del horario y programa del Centro.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE CASTELLAR DE SANTIAGO
REGLAMENTO DE LUDOTECA MUNICIPAL**

Los/as ludotecarios/as dedicarán un horario en exclusiva para la programación de actividades y también destinarán un horario a la atención a padres o tutores. El número de plazas de la ludoteca será de 13 por aula, quedando reservadas dos plazas por aula para la gestión de los Servicios Sociales

Artículo 11. Solicitud de plazas y documentación necesaria.

Una vez publicado el período de solicitud de plazas en la ludoteca, dicha solicitud será recogida en la propia ludoteca en el horario y modelos previamente establecidos a tal efecto.

Las plazas de la ludoteca se adjudicarán conforme al orden de entrega de solicitudes de cada uno de los tramos de edad.

No quedarán las plazas reservadas de un año para otro, siendo necesario volver a solicitar dicha plaza en el periodo establecido.

Junto con la solicitud deberán aportar la siguiente documentación:

- Fotocopia del libro de familia.
- Fotocopia del DNI de los padres.

Una vez sea publicada la lista de los quines han obtenido plaza en la ludoteca, para formalizar la inscripción y ser anotados en el registro deberán aportar la siguiente documentación dentro del plazo exigido:

- Informe médico actualizado en el que haga constar que el menor no padece enfermedad infecto-contagiosa que impida su integración en el Centro, así como si padece cualquier otra enfermedad.
- Cartilla de vacunaciones o en su defecto informe médico.
- Fotocopia de la cartilla de asistencia médica.
- Dos fotografías de tamaño carné.
- Fotocopia del ingreso a favor del Excmo. Ayuntamiento del importe de 30,00 € en concepto de gastos de material de uso individual.

Tras obtener toda la documentación se publicará la lista de espera con todos aquellos que hayan solicitado plaza y no haya resultado adjudicada.

Si no se formaliza la inscripción en el periodo marcado, se entenderá como renuncia de la plaza y se girará el turno al siguiente en la lista de espera.

En el caso de acceder a la plaza con posterioridad debido a vacantes deberá aportarse toda la documentación dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de la vacante, y en ningún caso se podrán incorporar a la Ludoteca sin ella.

Artículo 12. Casos de Urgencia Social.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE CASTELLAR DE SANTIAGO
REGLAMENTO DE LUDOTECA MUNICIPAL**

Los casos de urgencia social, descritos como situaciones de riesgo y desamparo, así como cualesquier otros que puedan surgir a lo largo del Curso deberán de ser valorados por los Servicios Sociales.

A tal fin serán reservadas dos plazas para cada uno de los tramos de edad para ser gestionadas por los Servicios Sociales.

La admisión en el Centro como caso de urgencia social no conlleva la exención del pago de las mensualidades ni de la documentación exigida.

Artículo 13. Forma de pago.

Los padres o tutores legales tendrán la obligación de pagar la cuota que así se determine por el Ayuntamiento de Castellar de Santiago en forma jurídica de precio público.

La obligación del pago nace desde que se inicie la prestación del servicio, si bien el pago del mismo deberá realizarse con carácter previo, dentro del plazo comprendido entre los días 1 al 5 de cada mes, mediante domiciliación bancaria. Las cuotas tendrán carácter mensual y serán irreductibles, no procediendo, por tanto, su prorrateo en los casos de alta o baja.

Las bajas deberán ser solicitadas por escrito y surtirán efecto al finalizar el mes correspondiente a su solicitud. La no asistencia del menor al centro no supondrá por sí sola la baja, ni dejarán por ello de devengarse el Precio Público correspondiente, y por tanto no conllevará la devolución de las cuotas satisfechas.

Las deudas por éstos precios se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio en la forma prevista por el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 14. Derechos y Deberes.

Derechos:

- Los que reconoce la Constitución Española, los Tratados Internacionales y los demás derechos garantizados por el Ordenamiento Jurídico Estatal y regional.
- Hacer uso de la Ludoteca Municipal disfrutando de sus bienes y servicios.
- Solicitar información de las actividades y programa.
- Manifestar sus inquietudes y propuestas.

Deberes:

- Respeto en general a los usuarios y a los profesionales destinados al servicio.
- Hacer uso correcto de los bienes y servicios de la Ludoteca.
- Cumplir con el Reglamento de Uso de la Ludoteca.
- Los usuarios deberán atender las indicaciones referentes a usos de los diferentes materiales que les sean planteados por los responsables de la instalación.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE CASTELLAR DE SANTIAGO
REGLAMENTO DE LUDOTECA MUNICIPAL**

- Respetar los horarios de entrada y salida del centro.
- Contribuir de acuerdo con la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público de la Ludoteca Municipal.

Artículo 15. Causas de Baja.

Los usuarios causarán baja automática, sin necesidad de arbitrar procedimiento sancionador, sino únicamente mediando comunicación de preaviso con periodo de audiencia, por los motivos siguientes:

- A.- Solicitud de baja por parte de los padres o tutores legales, con efecto desde el momento de la solicitud.
- B.- Falta de abono de las mensualidades correspondientes.
- C.- Comprobación de falsedad en los datos o documentos aportados.
- D.- La inasistencia durante una semana continuada y no justificada al Centro o discontinua durante dos semanas.
- E.- Retraso continuado o discontinuo pero persistente en los horarios establecidos para cada curso de llegada y recogida al Centro.

Artículo 16. Normas de Convivencia.

a) De carácter general.

- Es importante que los usuarios acudan a la ludoteca con vestido adecuado, desaconsejándose petos y cualquier otra vestimenta que impida su autonomía.
- Los usuarios serán acompañados a la entrada de la ludoteca y allí mismo serán recogidos. Los padres se responsabilizarán desde el momento en que finalice su presencia en el aula o en el centro.
- En caso de acudir fuera del horario establecido deberá ser justificado.
- En el caso de que algún usuario vaya a ser recogido por personas distintas a las habituales hay que avisar al Centro o adjuntar autorización escrita.
- No se admiten visitas durante el horario de ludoteca.
- Las familias y los ludotecarios/as respetarán los canales de información y comunicación establecidos con el fin de no interferir en la dinámica del Centro.
- En el Centro no se podrá fumar, ni consumir bebidas alcohólicas o estupefacientes, en cumplimiento de la normativa vigente.

b) Aspectos sanitarios.

- Los niños y las niñas no deberán asistir al Centro si presentan síntomas de enfermedad: fiebre, diarrea, conjuntivitis, pediculosis (piojos) o cualquier enfermedad infecto-contagiosa.
- No se administrarán medicamentos en el Centro.
- En el caso de que los/as niños/as presenten síntomas de enfermedad durante su estancia en el Centro se avisará a los padres para que, en la medida de sus posibilidades, lo recojan lo antes posible.
- En caso de accidente o fiebre muy alta el/la niño/a será trasladado al Centro Sanitario más próximo, comunicándolo a la familia.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE CASTELLAR DE SANTIAGO
REGLAMENTO DE LUDOTECA MUNICIPAL**

- Es necesario cuidar la higiene personal de los usuarios.

Artículo 17. Resolución de Conflictos.

En caso de surgir un conflicto no regulado en éste Reglamento de Régimen Interior, el Centro abogará por la solución consensuada, procurando integrar las distintas posturas en una solución única que satisfaga a todas las partes interactuantes y permita continuar trabajando en los objetivos comunes.

TITULO III: REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 18: Infracciones.

Se considera infracción el incumplimiento total o parcial de las obligaciones establecidas en el presente reglamento:

Se consideran infracciones leves:

- No mostrar la debida diligencia en la utilización de las instalaciones y el material.
- No atender las indicaciones y órdenes dadas por los responsables del servicio.
- Cualquier incumplimiento de los previstos en los artículos 14 y 16 del Reglamento.
- Cualquier incumplimiento de las obligaciones que puedan derivarse de este Reglamento.

Son infracciones graves:

- La reiteración en la comisión de infracciones leves.
- El no mantener el debido respeto al resto de los usuarios.
- El no mantener el debido respeto al personal encargado del servicio.
- Causar de forma intencionada daños en las instalaciones o en el material de la ludoteca.
- Alterar el orden e impedir el adecuado desarrollo de las actividades programadas.
- La agresión al personal o usuarios.

Son infracciones muy graves:

- La comisión reiterada de infracciones graves.

Artículo 19. Procedimiento y urgencia en la tramitación.

El procedimiento sancionador se tramitará en la forma prevista por la normativa sobre procedimiento administrativo sancionador, aplicándose el régimen de urgencia a los plazos, dada la naturaleza del servicio y sus usuarios, cuyas características hacen necesaria la acción inmediata de la Administración, y un mayor nivel de protección jurídica.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE CASTELLAR DE SANTIAGO
REGLAMENTO DE LUDOTECA MUNICIPAL**

Artículo 20. Régimen de sanciones.

Las infracciones leves serán sancionadas con la expulsión de la ludoteca por plazo de una semana.

Las infracciones graves serán sancionadas con la expulsión de la ludoteca por el plazo de un mes y la obligación de indemnizar el importe de los daños causados al material o a las instalaciones.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con la expulsión definitiva de la ludoteca y la obligación de indemnizar por los daños causados al material o a las instalaciones.

En ningún caso las sanciones provocarán una disminución del Precio Público mensual.

Artículo 20. Suspensión temporal del Servicio.

El servicio de Ludoteca Infantil solo puede mantenerse con un mínimo de usuarios, y por tal razón el Excmo. Ayuntamiento de Castellar de Santiago podrá suprimirlo o modificar las condiciones en el supuesto de que este mínimo no fuera suficiente para garantizar la viabilidad material y financiera de la Instalación.

Los usuarios asistirán a la Ludoteca en las debidas condiciones, e independientemente de procedimiento sancionador que se tramite, podrá adoptarse de forma inmediata la suspensión temporal del servicio a favor de algún usuario en el supuesto de que así se adoptará por la Alcaldía previo informe del personal ludotecario, o equipo Técnico de Bienestar Social, en el caso de incumplimientos que pudiera poner en peligro la continuidad de la Ludoteca, o la seguridad y salud del resto de usuarios y personal.

DISPOSICIONES ADICIONALES

El presente Reglamento afecta a todos los usuarios del servicio, así como a los padres y tutores de los mismos, y estará a disposición de los usuarios, padres y tutores para su consulta.

Los padres o tutores serán responsables subsidiarios de las obligaciones de indemnización que puedan resultar del régimen sancionador aplicable, sin que se acepte el regreso al centro tras un periodo de expulsión si no se ha satisfecho la indemnización por daños, debiendo en su caso comunicar al personal del centro la existencia de un seguro que cubra tales indemnizaciones.

La interpretación de este Reglamento corresponderá a la Alcaldía-Presidencia, quien cual dictará resoluciones para la aplicación y difusión del mismo entre los usuarios.

DISPOSICIONES FINALES



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE CASTELLAR DE SANTIAGO
REGLAMENTO DE LUDOTECA MUNICIPAL**

Primera. - En lo no regulado por este Reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley 7/85, de 9 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, RDL 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de Régimen Local, y el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 1955; así como la regulación autonómica vigente en cada momento relativa a Ludotecas y usuarios de Servicios Sociales según la prelación normativa que resulte de aplicación.

Segunda. - Este Reglamento entrará en vigor una vez se produzca la aprobación definitiva por el Pleno del Ayuntamiento conforme a su tramitación específica, y resulte publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real

HISTORICO DE APROBACIÓN Y MODIFICACIONES

Aprobación Inicial Por el Pleno de la Corporación: 5 de Junio de 2009